



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

080

DECRETO No. 2024

"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario (a) de Educación y dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un **Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.**

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 «Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos», determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto 54 de 3 de febrero de 2017, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

080
DECRETO No. 2024

"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario (a) de Educación y dictan otras disposiciones"

Que el 29 de octubre de 2023, se eligió un nuevo Gobernador en el Departamento de Bolívar, cuyo periodo constitucional está comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, lo que conlleva la implementación de cambios y la toma de nuevas resoluciones en procura de trazar la hoja de ruta a seguir en el periodo de gobierno, delegando el ejercicio de determinadas funciones en materia administrativa, inherentes a su cargo, conforme a las normas vigentes, con el fin de lograr el cumplimiento de la funciones administrativas.

Que mediante Decreto 06 y 07 del 02 de enero de 2024 se delegaron unas facultades, necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la administración.

Que en materia de Educación, el artículo 151 de la Ley 115 de 2007, establece que las secretarías de educación departamentales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo.

Que en materia educativa, el artículo 106 de la ley 115 de 1994 se establecieron funciones específicas a los gobernadores frente a las novedades del personal docente y administrativo de las instituciones educativas y la prestación del servicio de la educación en los municipios no certificados.

Que se hace necesario atendiendo a que corresponde al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, de conformidad con la Constitución y las leyes, utilizando los recursos logísticos y humanos con que cuenta, delegar unas facultades en materia administrativa, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos administrativos, por las diversas ocupaciones que pueden impedir el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Gobernador.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar las siguientes facultades:

A. EN MATERIA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO.

1. Posesionar a la persona que hubiere sido designada y/o nombrada por el Gobernador o su delegado en ejercicio de su facultad nominadora, financiada con recursos SGP- Sector Educación.
2. Expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

080

DECRETO No. 2024

"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario (a) de Educación y dictan otras disposiciones"

- instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.
3. Expedir los actos administrativos que resuelvan las solicitudes de prórroga para tomar posesión del cargo, que presenten las personas nombradas de las listas de elegibles de los concursos de mérito que se desarrollen.
 4. Expedir los actos administrativos que declaren las insubsistencias del cargo y las vacancias del empleo, con ocasión al cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
 5. Expedir los actos administrativos que den por terminados los encargos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaria de Educación de Bolívar, cuando corresponda, siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
 6. Expedir los actos administrativos de aceptación de renuncia de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la secretaria de Educación de Bolívar, siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
 7. Derogar los actos administrativos de nombramiento de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la secretaria de Educación de Bolívar, que se hubieren efectuado para dar cumplimiento a la lista de elegibles que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen de conformidad con lo previsto en la ley.
 8. Expedir los actos administrativos de reintegro a que haya lugar, que guarden relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
 9. Remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos de las vacantes provistas provisionalmente y/o por encargo con docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos.
 10. Comunicar el acto administrativo de nombramiento a quienes en ejercicio de las facultades aquí otorgadas sean nombrados en periodo de prueba, provisionalidad o reintegro siempre que guarde relación con el cumplimiento de las listas de elegible que resulten de los concursos de mérito que se desarrollen.
 11. Comunicar el acto administrativo de aceptación de renuncia o insubsistencia que se profiera en ejercicio de las facultades delegadas en el presente Decreto.
 12. Liquidar y ordenar el pago de la nómina y de los factores asociados a la nómina del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP - Sector Educación.
 13. Ordenar, reconocer y pagar viáticos o gastos de viaje del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP - Sector Educación.
 14. Reconocer y ordenar el pago de vacaciones, prestaciones sociales parciales o definitiva.
 15. Reconocer y autorizar el pago de cesantías parciales o definitivas del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP - Sector Educación.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

080

DECRETO No. 2024

"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario (a) de Educación y dictan otras disposiciones"

16. Legalizar las licencias proveer las faltas temporales del personal vinculado a la planta de cargos financiada con recursos del SGP - Sector Educación, excepto las causadas por licencias de maternidad.
17. Suscribir el acto administrativo de retiro del servicio de docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del nivel departamental, que hayan cumplido edad de retiro forzoso y declarar la vacancia definitiva.
18. Suscribir convenios interadministrativos de traslados y permutas de conformidad a lo regulado en el decreto 3222 de 2003, o norma que lo adicionen o modifique.
19. Expedir el acto administrativo mediante el cual se acepten las renunciaciones de docente directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas y se declara la vacancia definitiva.

B. EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

1. Expedir el acto administrativo mediante el cual concedan a las instituciones educativas licencia para iniciación de labores; aprobación de estudios; así como su negación; cancelación; suspensión o revocatoria.
2. Asignar funciones a docentes, directivo docente y administrativos.
3. Reglamentar mediante acto administrativo el manejo de los recursos financieros de las instituciones educativa que administren fondos de servicio Educativo, y ejercer el control de los mismos.
4. Ordenar la creación, la fusión o la asociación de Establecimientos Educativos para el manejo de los Fondos de Servicio Educativo.
5. Suscribir el acto administrativo mediante el cual se reconoce las asignaciones salariales a docentes que acrediten el título de especialización.
6. Suscribir el acto administrativo mediante el cual se reconoce y ordena el pago de incentivo a los docentes que laboran en zona de difícil acceso.
7. Reorganizar los grupos de trabajo de la secretaria de Educación para asignar a cada funcionario las actividades correspondientes de acuerdo al manual de proceso.
8. Suscribir el acto administrativo mediante el cual se concede el ascenso en el escalafón docente, y designar la dependencia encargada de decidir sobre las inscripciones.
9. Reconocer y definir anualmente la ubicación de establecimientos educativos en zona rurales de difícil acceso.
10. Adelantar el procedimiento administrativo de declarar la vacancia definitiva por abandono de cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 105, actualizado con el Decreto 648 de 2017..

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario presentara trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes detallados de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

080

DECRETO No. 2024

"Por el cual se delegan unas facultades en materia administrativas en el Secretario (a) de Educación y dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, de manera especial las contenidas en el artículo segundo del Decreto 26 de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

09 de febrero 2024


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador De Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica